

## **INE/CG290/2014**

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA Y VALORACIÓN CURRICULAR DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE ACCEDEN A DICHA ETAPA, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- III. El anterior Decreto de reforma contiene diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- IV. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Honorable Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente.

- V. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las consejeras y los consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con dicho acto, quedó integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. El 23 de mayo de 2014 se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- VII. El 6 de junio de 2014 se aprobó el Acuerdo INE/CG44/2014 mediante el cual el Consejo General aprobó los Lineamientos para la designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VIII. El 6 de junio de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG46/2014 mediante el cual se estableció la integración de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General, en dicho Acuerdo se aprobó a la y los consejeros electorales que integran la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, en los siguientes términos:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Integrante

- IX. El día 9 de julio de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, con número de expediente SUP-JDC-495/2014, en cuyo Punto Resolutivo segundo estableció: “Se vincula al Consejo General para que antes de finalizar el año dos mil catorce, lleve a cabo el proceso de designación de la persona que ocupará la presidencia y de quienes integrarán el órgano de dirección superior del organismo público electoral de Zacatecas, conforme con lo previsto en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley General”.
- X. El 15 de octubre de 2014 el Consejo General en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo INE/CG213/2014 por el que se aprueba la convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- XI. El 15 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos a las y los aspirantes en el proceso de selección y designación de Consejera o Consejero Presidente y consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Zacatecas.
- XII. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG255/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la elaboración, aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de Consejera o Consejero Presidente y consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Zacatecas.
- XIII. El 26 de noviembre de 2014, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México consideró a las 27 aspirantes mujeres y los 27 aspirantes hombres que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos para elaborar el respectivo ensayo presencial.

Asistieron al acto y elaboraron dicho ensayo únicamente 26 mujeres y 26 hombres.

- XIV. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en su décimo cuarta sesión extraordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2014, aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Criterios para la realización de la entrevista y valoración curricular de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejera o Consejero Presidente y consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Zacatecas.

## **C O N S I D E R A N D O S**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución; que los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones y que el Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con

antelación al siguiente Proceso Electoral posterior a la entrada en vigor del mencionado Decreto.

3. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los Organismos Electorales.
4. Que el artículo 6, párrafo 2 de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. Que el artículo 31, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. Que el artículo 42, párrafo 5, de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros.
7. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictarlos Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. Que el artículo 101, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, señala que, para la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
9. Que el artículo 119, párrafo 1, de la ley en la materia, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos

Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en dicha Ley.

10. Que en el Acuerdo INE/CG44/2014 adoptado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que establece los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la designación de los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, señala que corresponde a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, instrumentar el proceso para la selección y designación de las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismo Públicos Locales.
11. Que en el Punto Décimo Noveno del Acuerdo INE/CG44/2014, que establece las etapas del proceso de selección y los requerimientos mínimos que deberán acreditar las y los aspirantes para cada etapa, el Consejo General considera que además de la historia profesional y laboral, el apego a los principios rectores de la función electoral, las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, la participación en actividades cívicas y sociales y la experiencia en materia electoral, se deben valorar aspectos relacionados con la equidad de género en cada una de las etapas del procedimiento para la integración de la lista final de candidatos a ocupar los cargos y los periodos respectivos de cada organismo público local y el análisis respecto de la integración conjunta de cada órgano superior de dirección.
12. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, con número de expediente SUP-JDC-495/2014, en cuyo Punto Resolutivo segundo estableció: “Se vincula al Consejo General para que antes de finalizar el año dos mil catorce, lleve a cabo el proceso de designación de la persona que ocupará la presidencia y de quienes integrarán el órgano de dirección superior del organismo público electoral de Zacatecas, conforme con lo previsto en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley General”.

13. Que el 15 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG213/2014 por el que se aprueba la convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
14. Que acorde con la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el procedimiento de selección para la integración del máximo órgano de dirección se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:
  1. Registro de aspirantes.
  2. Verificación de los requisitos.
  3. Examen de conocimientos.
  4. Ensayo presencial
  5. Entrevista y Valoración curricular
15. Que el Apartado 5, párrafo tercero de la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, advierte que, en el proceso de selección se considerarán los siguientes aspectos: historia profesional y laboral; apego a los principios rectores de la función electoral; aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo; participación en actividades cívicas y sociales y experiencia en materia electoral.
16. Que en términos del citado Apartado y numeral de la Convocatoria, para la evaluación de los elementos enunciados en el considerando que precede, se deberá emitir una cédula que contendrá el valor cuantificable de cada uno, el cual será asignado por cada uno de las y los Consejeros Electorales a las y los aspirantes.
17. En el punto Sexto del Acuerdo INE/CG213/2014 por el que se aprueba la convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y

consejeros electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el máximo órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, ordenó a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales presentar una propuesta de criterios específicos que permitan conocer los resultados de la etapa de entrevista y valoración curricular.

18. Que constituye un criterio orientador lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-JDC-2381/2014 y acumulados, en la que medularmente adujo que los resultados derivados de la valoración curricular se encontraban apegados a legalidad, pues en ellos se atendía lo previsto en el proceso de selección y designación que para tal efecto emitió el Consejo General de este Instituto, así como a lo previsto en la Legislación Electoral general. Además de que de cada una de las etapas se advertía que el proceso de selección y designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales era un acto complejo (sucesivo, selectivo e integrado) que se componía de etapas sucesivas, las cuales se regían por los principios de transparencia y máxima publicidad.
19. Que acorde con lo establecido por la referida instancia jurisdiccional, determinó en la etapa de valoración curricular que la discrecionalidad con que cuenta la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, no era absoluta ni arbitraria, sino que atendía a parámetros de control, los cuales consistían en:
  - El apego de la valoración curricular a las reglas del proceso, específicamente a lo dispuesto en la Convocatoria.
  - La decisión colegiada que al efecto tomara la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
  - La máxima publicidad que rige el proceso de selección y designación de integrantes de los Organismos Públicos Locales.



20. Que en cumplimiento a lo mandatado por el Consejo General, y atendiendo a los citados criterios orientadores, en aras de garantizar aspectos específicos que permitan conocer los resultados de la etapa de entrevista y valoración curricular, en su décimo cuarta sesión extraordinaria la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó los Criterios para la realización de la entrevista y valoración curricular de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejera o Consejero Presidente y consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Zacatecas, para someterlos a consideración de este Consejo General.

Por los motivos y Consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, 116,fracción IV, inciso c) de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral;2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 101, párrafo 1, inciso b); 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como de los Acuerdos INE/CG44/2014; INE/CG213/2014 y su Punto de Acuerdo Sexto e INE/CG255/2014, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueban los Criterios para la realización de la entrevista y valoración curricular de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Zacatecas, mismo que se agrega al presente Acuerdo como Anexo único.

**Segundo.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral así como en la página de internet del Instituto Nacional Electoral y en estrados de la Junta Ejecutiva Local y las Juntas Ejecutivas Distritales del estado de Zacatecas, para conocimiento de las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local de dicha entidad federativa.

**Tercero.** Se instruye a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con el apoyo de las áreas ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, la implementación de las acciones mandatadas en los Criterios aprobados para su debido cumplimiento.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**